

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Floresta, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Encontrándose la demanda de la referencia al despacho para decidir sobre su admisión o rechazo, se observa, que el extremo demandante no dio cumplimiento a lo solicitado en auto calendado once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022), pues si bien, se allegan los registros civiles de los demandantes y una certificación proveniente de la Diócesis de Duitama Sogamoso que da cuenta de la existencia del Proceso de Nulidad Eclesiástica de matrimonio católico, la misma no tiene la entidad suficiente de la sentencia solicitada.

En consecuencia, se procederá a dar aplicación a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, RECHAZANDO la demanda de la referencia por no haber sido subsanada en término y se ordena devolverla sin necesidad de desglose.

Conforme a lo expuesto anteriormente, este despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECHAZAR la demanda de HOMOLOGACIÓN SENTENCIA ECLESIASTICA promovida a través de apoderada judicial por la señora MARCELA ANGARITA PRIETO, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO:** Devuélvanse los anexos de la demanda al demandante o a su apoderado, sin necesidad de desglose.

**TERCERO:** En firme el presente proveído ARCHÍVESE el expediente, dejando las constancias de rigor en los libros radicadores y registros informáticos del Juzgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**MIGUEL ANGEL APONTE ESTUPIÑAN**  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El presente auto se notificó mediante anotación en ESTADO No. 031 hoy 26 de agosto de 2022, siendo las 8:00 A.M.



**DEISY LISSETTE NUNCIRA GALLO**  
Secretaria